

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas reguladoras fiscales para el ejercicio 2008 con el texto que figura íntegro en el anexo I.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

Cuarto.- Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el acuerdo.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 2.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52 por 100.

Artículo 2 bis. Bonificación cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles a familias numerosas.

a) Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha de devengo es el primer día del año.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el padrón municipal.

b) Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Familia numerosa integrada por	Bonificación
Tres o dos hijos, siempre que al menos uno de estos, sea minusválido o incapaz para el trabajo ...	45%
Cuatro hijos	50%
Cinco hijos o más	70%

c) Requisitos:

Solicitud antes de la fecha de devengo del impuesto (1 de enero).

Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa.

El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo. Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud. Que el valor catastral del inmueble no sea superior a 60.000 euros.

d) Documentación:

Escrito de solicitud de bonificación en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsión.

Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante la presentación del último recibo del IBI, o en su defecto, copia de la escritura que acredite su propiedad.

La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los requisitos.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 3.- Cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota-euros
TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,80
De 8 hasta 12 caballos fiscales	42,65
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	90,01
De más de 16 caballos fiscales	112,12
De 20 caballos fiscales en adelante	130,59

Potencia y clase de vehículo	Cuota-euros
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	104,14
De 21 a 50 plazas	148,46
De más de 50 plazas	188,09
CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	52,88
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	104,20
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	148,46
De más de 9.999 kg. de carga útil	185,57
TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,04
De 16 a 25 caballos fiscales	34,74
De más de 25 caballos fiscales	104,21
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	22,11
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	34,74
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	104,21
OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	5,53
Motocicletas hasta 125 cc.	5,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,47
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	18,95
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	37,92
Motocicletas de más de 1.000 cc.	75,79

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda, el importe que resulta de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18 por 100.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Nambroca 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Román López Pérez.

N.º I.- 10779

NAVALCAN

ANUNCIOS DE COBRANZA AÑO 2008

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, se pone en conocimiento de los obligados al pago de los recibos de los impuestos que a continuación se relacionan de 2008, que el periodo de ingreso en voluntaria dará comienzo según aparezca inserto en el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y finalizará en el día en que se cumplan dos meses desde el que se produzca el inicio del periodo de ingreso.

- Impuesto de vehículos tracción mecánica 2008.
- Del 18 de febrero al 18 de abril (ambos inclusive).
- I.B.I. Urbana 2008 - I.B.I. Rústica 2008.
- Del 12 de mayo al 14 de julio (ambos inclusive).
- Basura -Vados - Censo Canino 2008.